

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2022

Proceso:	Declarativo de pertenencia
Radicado:	253863103001-2022-00151-00
Demandante:	HÉCTOR HUGO OSORIO CASALLAS y OTROS
Demandanda:	MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ Y OTROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.-** No se indicó el lugar de domicilio de los demandantes y demandados, sin que pueda éste confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 84 del CGP.
- 2.-** No es claro el hecho segundo de la pretensión primera, señalando con precisión, el inmueble, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, pues los linderos descritos no corresponden a los anunciados en la pretensión.
- 3.-** No se cumple en la solicitud de prueba testimonial, los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba sobre el que ha de versar cada testimonio.
- 4.-** No se aportó avalúo catastral que se pueda leer, el presentado no es legible.
- 5.-** No se allegó certificado expedido por la oficina de planeación municipal de La Mesa en la que indique, si los predios a usucapir, pueden ser segregados del de mayor extensión, conforme a lo establecido por el PBOT y/o Esquema de Ordenamiento Territorial, para el sector.
- 6.-** No se allegó el certificado de tradición y libertad del bien objeto de usucapición, debidamente actualizado y conforme a las exigencias del numeral 5 del artículo 375 del CGP, pues el exhibido tiene fecha de expedición 21 de julio de 2021 y la demanda se presentó a reparto el 3 de agosto de 2022. Del mismo modo, el certificado especial que anuncia en la demanda, sin aportarlo con ella.
- 7.-** No se indicó en pesos el valor de la cuantía, conforme numeral 9 del artículo 82 ibídem que permita determinar la competencia.
- 8.-** No se indicó expresamente el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados, conforme lo señala el numeral 10 del artículo 82 del CGP y los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por **HÉCTOR HUGO OSORIO CASALLAS, JULIA ELENA GAITA PEÑA o de LUENGAS, RITA MERCY CONTRERAS MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO MENA MENA y HANZ GEZELLY MENA PARRA**, contra **MARISOL CONTRERAS MARTÍNEZ, GLORIA STELLA CONTRERAS MARTÍNEZ, MARLEN CONTRERAS MARTÍNEZ, GUILETH JANETH CONTRERAS MARTÍNEZ, BALDOMERO SANIN CONTRERAS MARTÍNEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE KILMAN CONTRERAS MARTÍNEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada **MARIMELBA AGUDELO ROMERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07270d36e9571df6bf0ebf4b756176959da137c19c7d0d6fdceefe76bca600d**

Documento generado en 03/10/2022 02:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>